

YOLANDA HASING DE PALACIOS
ABOGADA
Teléfono 2323587 Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, marzo 16 del 2010

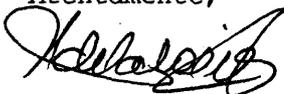
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
Intendencia de Guayaquil,
Ciudad.-

Ref.: Reactivación, Conversión, Aumento de Capital suscrito, elevación del valor nominal de las acciones y Reforma del Estatuto Social de la compañía ARCARI S. A., EN LIQUIDACIÓN.- Trámite No. 6081-1.- EXPEDIENTE No. 57513

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente remito copia certificada de la escritura pública de **Reactivación, Conversión, Aumento de Capital suscrito, elevación del valor nominal de las acciones y Reforma del Estatuto Social de la compañía ARCARI S. A., EN LIQUIDACIÓN**, celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini el 8 de febrero del 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón el 10 de marzo del 2010, conjuntamente con la Resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías SC.IJ.DJDL.G.10 0001557, y, la publicación realizada en el Diario El Telégrafo el día mates 16 de marzo del 2010.

Atentamente,



Yolanda Hasing de Palacios
ABOGADA
REG. # 4279
Colegio de Abogados del Guayas
C.C.# 0903141612
C.V.# 068-0351

2010 MAR 16 PM 3:30

SECRETARIA DE COMPAÑIAS
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
C.A.U.



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

CONTRATO DE REACTIVACIÓN,
CONVERSIÓN, AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO, ELEVACIÓN
DEL VALOR NOMINAL DE LAS
ACCIONES Y REFORMA DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ARCARI S. A., "EN
LIQUIDACIÓN".-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

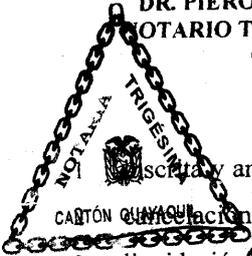
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Febrero de dos mil diez ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece el señor EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO, casado, Ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborombón de tránsito por esta ciudad, en su calidad de liquidador de la compañía ARCARI S. A. EN LIQUIDACION, según nombramiento que acompaña para justificar tal calidad. el mismo que consta inscrito en el Registro Mercantil con fecha veintiocho de enero del dos mil diez. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de este contrato de Reactivación, Conversión, Aumento de Capital Suscrito, elevación del valor nominal de las acciones y Reforma del Estatuto Social. a la que procede como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste el contrato de Reactivación, Conversión, Aumento de Capital Suscrito, elevación



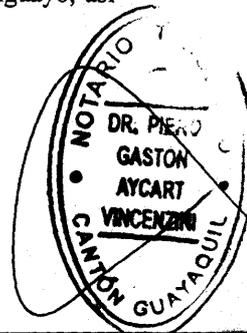
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL.

1 del valor nominal de las acciones y Reforma del Estatuto Social de la
2 compañía ARCARI S. A., "EN LIQUIDACIÓN" contenida al tenor de
3 las siguientes cláusulas: PRIMERA: Interviene en el otorgamiento de
4 esta escritura pública el señor EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO,
5 en su calidad de liquidador de la compañía ARCARI S. A. EN
6 LIQUIDACIÓN, según nombramiento que acompaña para justificar tal
7 calidad, el mismo que consta inscrito en el Registro Mercantil con fecha
8 veintiocho de enero del dos mil diez. SEGUNDA: a) La compañía
9 ARCARI S. A. fue constituida mediante escritura pública otorgada ante
10 el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos
11 Díaz Casquete el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y
12 nueve, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de
13 diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, con un capital de dos
14 millones de sucres dividido en dos mil acciones Ordinarias y
15 Nominativas de un mil sucres cada una, con un plazo de cincuenta años.
16 b) Mediante Resolución número noventa y cinco-dos-dos-uno-cero cero
17 cero (siete mil novecientos noventa y nueve dictada por el Intendente
18 Jurídico de la Oficina de Guayaquil el once de diciembre de mil
19 novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
20 Guayaquil el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete se
21 Disolvió la compañía. c) Mediante Resolución número cero seis-G-II-
22 cero cero cero cero ciento trece, dictada por el Especialista Jurídico del
23 Departamento de Disolución y Liquidación de la Intendencia de
24 Compañías de Guayaquil, el nueve de enero del dos mil seis, inscrita el
25 treinta y uno de enero del dos mil seis, rectificadas posteriormente por la
26 número cero seis-G-II- cero cero cero cero seiscientos cincuenta y tres,
27 dictada el treinta de enero del dos mil seis, por el Director Jurídico de
28 Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 inscrita y anotada el treinta y uno de enero del dos mil seis, se ordena la
2 cancelación de la de inscripción de la compañía Arcari S. A., en
3 liquidación. d) Con fecha julio veintiuno del dos mil ocho, a petición de
4 parte la Superintendencia de Compañías, Registro de Sociedades otorga
5 un listado de Socios o Accionistas de la compañía Arcari S. A., En
6 Liquidación, expediente número cincuenta y siete mil quinientos trece
7 del cual aparecen como accionistas de la empresa los señores Jorge Luis
8 Aguayo Cedeño con veinte acciones, equivalente a ochenta centavos de
9 dólar; Pedro Julián Aguayo Cedeño con veinte acciones, equivalente a
10 ochenta centavos de dólar; Renato Arturo Aguayo Cedeño con veinte
11 acciones, equivalente a ochenta centavos de dólar; y el señor Renato
12 Lotario Aguayo Pozo propietario mil novecientas cuarenta acciones,
13 equivalente a setenta y siete dólares sesenta centavos de dólares de los
14 Estados Unidos de América, siendo cada acción de cuatro centavos de
15 dólar, esto a la fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho. e)
16 Con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos
17 falleció en esta ciudad el señor Renato Lotario Aguayo Pozo, dejando
18 como cónyuge sobreviviente a la señora Mariana Eusebia Cedeño
19 Montiel de Aguayo y como herederos a los hijos señores Pedro Lotario
20 Aguayo Cedeño, Alex Hernán Aguayo Cedeño, Pedro Julián Aguayo
21 Cedeño, Edgar Eusebio Aguayo Cedeño, Jorge Luis Aguayo Cedeño,
22 Renato Arturo Aguayo Cedeño y Lindon John Aguayo Cedeño. f) Con
23 fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos el Juez
24 Décimo de lo Civil de Guayaquil, declara con lugar la demanda de
25 posesión efectiva propuesta por los herederos y concede la Posesión
26 Efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros sobre los bienes dejados
27 por el Causante señor Renato Lotario Aguayo Pozo a favor de su
28 cónyuge señora Mariana Eusebia Cedeño Montiel viuda de Aguayo, así



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 como también a sus hijos señores ⁽⁷⁾ Pedro Lotario Aguayo Cedeño, Alex
2 Hernán Aguayo Cedeño, Pedro Julián Aguayo Cedeño, Edgar Eusebio
3 Aguayo Cedeño, Jorge Luis Aguayo Cedeño, Renato Arturo Aguayo
4 Cedeño y Lindon John Aguayo Cedeño, habiéndose inscrito dicha
5 sentencia con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y
6 dos en el Registro de la Propiedad del cantón Balao. g) Producto de la
7 Posesión efectiva de los bienes dejados por el señor Renato Lotario
8 Aguayo Pozo, el paquete accionario ⁽⁸⁾ al momento de la cancelación de
9 inscripción de la compañía Arcari S. A., En Liquidación ⁽⁹⁾ hecho ocurrido
10 el treinta y uno de enero del dos mil seis, fecha de la inscripción en el
11 Registro Mercantil del cantón Guayaquil de la Resolución
12 correspondiente, la propiedad de las acciones es como sigue: Señora
13 ⁽¹⁾ Mariana Eusebia Cedeño Montiel propietaria de novecientas setenta
14 acciones de cuatro centavos de dolar cada una (treinta y ocho dólares
15 ochenta centavos de dolar), ⁽²⁾ Jorge Luis Aguayo Cedeño, propietario de
16 ciento cincuenta y ocho acciones de cuatro centavos de dolar cada una
17 (seis dólares treinta y dos centavos), ⁽³⁾ Pedro Julián Aguayo Cedeño,
18 propietario de ciento cincuenta y ocho acciones de cuatro centavos de
19 dolar cada una (seis dólares treinta y dos centavos), ⁽⁴⁾ Renato Arturo
20 Aguayo Cedeño, propietario de ciento cincuenta y ocho acciones de
21 cuatro centavos de dolar cada una (seis dólares treinta y dos centavos);
22 ⁽⁵⁾ Edgar Eusebio Aguayo Cedeño, propietario de ciento treinta y nueve
23 acciones de cuatro centavos de dolar cada una (cinco dólares cincuenta y
24 seis centavos), ⁽⁶⁾ Lindon John Aguayo Cedeño, propietario de ciento treinta y
25 nueve acciones de cuatro centavos de dolar cada una (cinco dólares cincuenta y
26 seis centavos), ⁽⁷⁾ Alex Hernán Aguayo Cedeño, propietario de ciento treinta y
27 nueve acciones de cuatro centavos de dolar cada una (cinco dólares
28 cincuenta y seis centavos), ⁽⁸⁾ Pedro Lotario Aguayo Cedeño, propietario

970

158

158

158

139

139

139

139

2000 Acc

0.04^{cu}



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

de cinco treinta y nueve acciones de cuatro centavos de dolar (cinco
centes cincuenta y seis centavos). (h) El ocho de octubre del años dos
mil nueve la Abogada Maria Anapha Jiménez Torres en su calidad de
Intendente de Compañías de Guayaquil (E) dicta la Resolución número
SC.II.D.I.D.L.G. CERO NUEVE CERO. CERO CERO SEIS MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (09. 0006265), mediante la cual
resuelve Dejar sin efecto la Resolución CERO SEIS-G-CERO CERO
CERO CERO CIENTO TRECE del nueve de enero del dos mil seis, por
la cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la compañía
ARCARI S. A. "EN LIQUIDACIÓN", la misma que consta inscrita en
el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el catorce de enero del dos
mil diez. (i) Con fecha veintiocho de enero del dos mil consta inscrito en
el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el Nombramiento de
Liquidador a favor del señor Edgar Eusebio Aguayo Cedeño. (j) El dos
de febrero del dos mil diez la Junta Universal de Accionistas de la
compañía ARCARI S. A.. "EN LIQUIDACIÓN" aprueba la
Reactivación. Conversión y Aumento de Capital de la compañía en los
términos constantes en la Acta correspondiente cuya copia certificada se
adjunta para que forme parte integrante de esta escritura pública.
**TERCERA: REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN Y AUMENTO DE
CAPITAL.**- Con los antecedentes expuestos el señor Edgar Aguayo
Cedeño, en su calidad de Liquidador de la compañía ARCARI S. A..
"EN LIQUIDACIÓN", dando cumplimiento a lo resuelto en Junta
General Extraordinaria de Accionistas declara: - La Reactivación de la
compañía; consecuentemente: - La conversión del capital de dos
millones de sucres a ochenta dólares de los Estados Unidos de América.
- La elevación del importe de las acciones en que se divide el capital al
valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

ELGVA



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 aumento del capital suscrito de la compañía a ochocientos dólares, su
2 suscripción y forma de pago, mediante la emisión de setecientos veinte
3 acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América; - La fijación del
4 Capital autorizado en la suma de un mil seiscientos dólares de los
5 Estados Unidos de América; - La Reforma correspondiente al Estatuto
6 Social en lo que hace relación al Capital de la compañía, en los términos
7 constantes en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria que se
8 adjunta para que forme parte integrante de este instrumento. **CUARTA:**
9 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- El señor Edgar Eusebio Aguayo
10 Cedeño, en su calidad de Liquidador de Arcari S. A., en Liquidación
11 declara bajo juramento que: cuatro.uno.- Que el aumento de capital
12 acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
13 dos de febrero del dos mil diez. ha sido suscrito íntegramente por los
14 accionistas quienes han pagado sus acciones en numerario, según se
15 encuentra registrado en la Contabilidad de la empresa; cuatro.dos.- Que
16 la compañía no mantiene deudas pendientes con el estado Ecuatoriano,
17 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni se encuentra registrada
18 como contratista con contratos incumplidos. **QUINTA:**
19 **DOCUMENTOS HABILITANTES:**- Se acompaña en calidad de
20 documentos habilitantes para que formen parte integrante de la escritura
21 publica los siguientes documentos: cinco.uno.- Copia certificada del
22 Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada
23 el dos de febrero del dos mil diez; cinco.dos.- Copia del nombramiento
24 de Liquidador; cinco.tres.- Copia del inventario. Agregue usted señor
25 Notario lo demás que fuere de estilo para la validez de esta escritura
26 pública, y deje constancia que cualquiera de los intervinientes queda
27 autorizado para obtener la competente inscripción en el Registro
28 Mercantil del cantón Guayaquil. Abogada Yolanda Hasing de Palacios



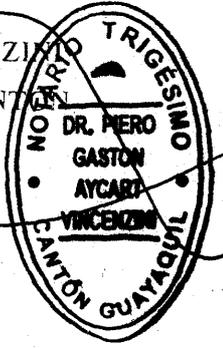
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Registra cuatro mil doscientos setenta y nueve- Colegio de Abogados
2 de Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA
3 A ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
4 Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad
5 de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Edgar Eusebio Aguayo Cedeño
EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO
P. ARCARI S. A. EN LIQUIDACIÓN
LIQUIDADOR
C.C.N° 0701896482 ✓
C.V.N° 044-0001 ✓
RUC.N° 0991029397001 ✓

DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL





INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IJ.DJDL.G.10. 0001919

Guayaquil, a 27 ENE 2010

Señor
EDGAR AGUAYO CEDEÑO
Ciudad

De mi consideración:

Mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.09.0006265 del 8 de octubre del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 14 de enero del 2010, usted ha sido nombrada LIQUIDADOR de la compañía ARCARI S.A. "EN LIQUIDACION", empresa constituida con domicilio en Guayaquil mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 23 de noviembre de 1989, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 15 de diciembre de 1989.

La presente notificación de nombramiento servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro Mercantil en el domicilio principal de la compañía dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

En su calidad de Liquidador, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todos los poderes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y el estatuto social.

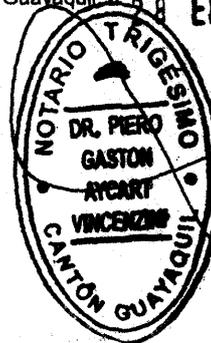
Atentamente,

AB. GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A.
DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

HMT/Ivonne
Expediente: 57513
Trámite: 3324-10

ACEPTO el nombramiento de Liquidador de la mencionada compañía. Guayaquil a 27 ENE 2010

EDGAR AGUAYO CEDEÑO
C.C. 0701896482



NUMERO DE REPERTORIO: 4.479
FECHA DE REPERTORIO: 28/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON, GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintiocho de Enero del dos mil diez queda
inscrito el presente Oficio No. SC.IJ.DJDL.G.10.0001919, dictada el 27
de enero del 2010, por el Director Jurídico del Departamento de
Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, Ab. Guillermo Espinoza De Los Monteros A, el mismo que
contiene el Nombramiento de Liquidador, de la Compañía ARCARI
S.A. "EN LIQUIDACION", a favor de EDGAR EUSEBIO AGUAYO
CEDEÑO, a foja 8.916, Registro Mercantil número 1.655.

ORDEN: 4479



S 11.31
REVISADO POR:

[Signature]



REGISTRO
MERCANTIL
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

0100 ENE 2010

ECUADOR *****
 CASADO
 SUPERIOR
 LOTARÍA AGUAYO
 MARTANA CEDEÑO
 GUAYAS
 0970572018
 FORMULARIO REN 1441397
 Gys
 NOTARIO TRIGESIMO
 Guayaquil
 09/05/2018
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION
 CIUDADANIA No. 070189448-E
 AGUAYO CEDEÑO EDGAR EUSEBIO
 GUAYAS/BALZAR/BALZAR
 15 DICIEMBRE 1963
 0772-00142 M
 GUAYAS/BALZAR
 BALZAR 1963
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTO
 ELECCIONES GENERALES
 044-0001
 NUMERO
 AGUAYO CEDEÑO EDGAR EUSEBIO
 GUAYAS PROVINCIA
 BALZAR CANTON
 BALZAR CANTON
 [Signature]
 [Barcode]

NOTARIO TRIGESIMO
 DR. PIERO
 GASTON
 ANCART
 VINCENZI
 CANTON GUAYAQUIL

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ARCARI S.A. EN LIQUIDACIÓN" CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DOS DE FEBRERO DOS MIL DIEZ

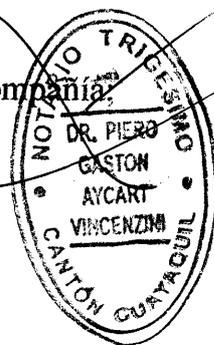


En la ciudad de Guayaquil a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez, a las trece horas treinta minutos, en el local ubicado en Vélez No. 220 y Chile, piso 12 se reúnen los accionistas de la compañía **ARCARI S. A., "EN LIQUIDACIÓN"** señores **MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VDA. DE AGUAYO**, propietaria de 970 acciones de mil sucres cada una; **JORGE LUÍS AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 158 acciones de un mil sucres cada una; **PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 158 acciones de un mil sucres cada una; **RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 158 acciones de un mil sucres cada una; **EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 139 acciones de un mil sucres cada una; **LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 139 acciones de un mil sucres cada una; **ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 139 acciones de un mil sucres cada una; y **PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO**, propietario de 139 acciones de un mil sucres cada una.

No existiendo Presidente y Secretario para que dirijan esta junta, se procede a nombrarlos recayendo estas dignidades en los señores Jorge Luís Aguayo Cedeño y Edgar Eusebio Aguayo Cedeño, respectivamente.

Los accionistas que concurren a este acto representan la totalidad del capital pagado de la empresa que es de s/.2'000.000.00, dividido en 2.000 acciones de mil sucres cada una, quienes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, sin previa convocatoria en la que se tratará y resolverá los puntos del orden del día:

PRIMERO: - Tratar y resolver sobre la reactivación de la compañía.



SEGUNDO: - Tratar y resolver sobre la Conversión del Capital de las acciones de Sucre a Dólares de los Estados Unidos de América.

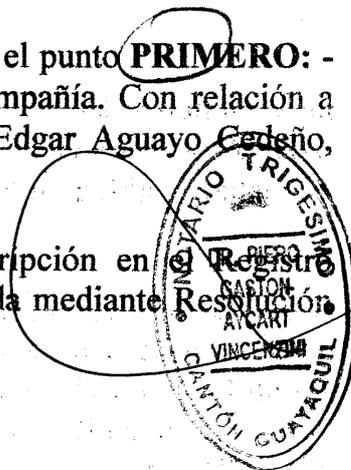
TERCERO:- Tratar y resolver sobre: -La elevación del valor de las acciones de \$0.04 a \$1.00 cada una; -Autorizar al liquidador para que elabore el cuadro distributivo de las acciones superando los inconvenientes que ocasionen las fracciones que se produjeran como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones a un dólar; - El Aumento de Capital hasta la suma de \$800.00 como Capital suscrito, fijar el Capital Autorizado en la suma de \$1,600.00; y, - La suscripción y forma de pago del capital suscrito.

CUARTO:- Tratar y resolver sobre la Reforma del Estatuto y la autorización al liquidador de la compañía señor Edgar Eusebio Aguayo Cedeño para que suscriba la correspondiente escritura pública contentiva de las resoluciones que se adoptarán en esta Junta.

A continuación el presidente de la junta ordena que por Secretaría se formule la lista de asistentes, el Secretario constata el quórum y determina que se encuentran presentes en la reunión la totalidad de los accionistas quienes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, sin previa convocatoria por tratarse de una Junta Universal, en la que se tratarán y resolverán los puntos indicados en el orden del día antes detallado. Previo a la instalación de la Junta el Presidente Ad-hoc interrogó a cada uno de los asistentes, si están de acuerdo y conforme con los puntos a tratarse en esta junta, recibiendo como respuesta, de cada uno de ellos, la total aceptación y conformidad, por lo que se la declara válidamente constituida.

Acto seguido se pone a consideración de la Sala el punto **PRIMERO:** - Tratar y resolver sobre la reactivación de la compañía. Con relación a este punto solicita y toma la palabra el señor Edgar Aguayo Cedeño, quien indica a la audiencia que:

- Como es de conocimiento de todos la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía, se encuentra cancelada mediante Resolución.



06-G-0000113 del 9 de enero del 2006 inscrita y anotada con fecha 31 de enero del 2006.

- Con fecha 23 de septiembre del 2009 se presentó a la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Guayaquil la solicitud, de dejar sin efecto la Resolución tantas veces nombrada mediante la cual se canceló la inscripción en el Registro Mercantil, fundamentada en lo que establece la Resolución No.08-G.UA.007 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 15 de Septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 3 de octubre del 2008.

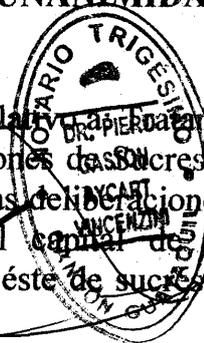
- Luego del trámite correspondiente, finalmente, la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Guayaquil, resolvió dejar sin efecto la Resolución No. 06-G-0000113 del 9 de enero del 2006, por la cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la compañía Arcari S. A. "En liquidación", lo cual consta de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.09 0006265 de la Intendente de Compañías de Guayaquil, (E) María Anapha Jiménez Torres fechada 8 de octubre del 2009, Resolución que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 14 de enero del 2010.

- El nombramiento de Liquidador a favor del Sr. Edgar Eusebio Aguayo Cedeño, consta inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 28 de enero del 2010.

Que por todo lo anteriormente expuesto el siguiente paso es la **REACTIVACIÓN** de la compañía por así convenir a los intereses de todos los accionistas, sugerencia que eleva a moción a fin de que la Junta se pronuncie al respecto.

Luego de una breve deliberación la asamblea por **UNANIMIDAD RESUELVE** la Reactivación de la compañía.

Inmediatamente se pasa a tratar el punto **SEGUNDO** relativo a la pérdida y resolver sobre la Conversión del Capital y de las acciones de sucres a Dólares de los Estados Unidos de América; Luego de las deliberaciones la Junta por **UNANIMIDAD** resuelve Convertir el capital de la compañía y el valor de las acciones en que se divide éste de sucres a



Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el capital de s/2'000.000.00 dividido en 2.000 acciones de S/.1.000.00 cada una queda convertido en \$80.00 dividido en 2000 acciones de \$0.04 cada una.

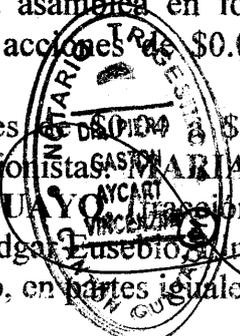


Por la conversión aprobada el capital quedó integrado de la siguiente forma: Señores **MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VDA.** ^{438.80} propietaria de **970** acciones de \$ 0.04 cada una;
JORGE LUÍS AGUAYO CEDEÑO, propietario de **158** acciones de ⁶³² \$0.04 cada una;
PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO, propietario de **158** acciones ⁶³² de \$ 0.04 cada una;
RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO, propietario de **158** ⁶³² acciones de \$0.04 cada una;
EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO, propietario de **139** acciones ⁵⁵⁶ de \$0.04 cada una;
LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO, propietario de **139** acciones de ⁵⁵⁶ \$0.04 cada una;
ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO, propietario de **139** acciones ⁵⁵⁶ de \$0.04 cada una; y,
PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO, propietario de **139** acciones ⁵⁵⁶ de \$0.04 cada una.

Una vez resuelto el segundo punto, se procede a tratar el **TERCERO**, que dice: Tratar y resolver sobre:- La elevación del valor de las acciones de \$0.04 a \$1.00 cada una; -Autorizar al liquidador para que elabore el cuadro distributivo de las acciones superando los inconvenientes que ocasionen las fracciones que se produjeran como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones a un dólar; -El Aumento de Capital hasta la suma de \$800.00 como Capital suscrito, fijar el Capital Autorizado en la suma de \$1,600.00; y, - La suscripción y forma de pago del capital suscrito.

Luego de las correspondientes deliberaciones, la asamblea en forma unánime **RESUELVE**: - Elevar el valor de las acciones de \$0.04 a \$1.00 cada una.

Como producto de la conversión de las acciones de \$0.04 a \$1.00 quedan fracciones de acciones por lo que los accionistas **MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VDA. DE AGUAYO** (acción de 0.80 de acción); transfieren en este acto a favor de Edgar Eusebio, Lindon John, Alex Hernán y Pedro Lotario Aguayo Cedeño, en partes iguales de



$0.20 \times 4 = 0.80$
 $0.24 \times 4 = 0.96$
0.20 a cada una. **JORGE LUIS AGUAYO CEDEÑO, PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO, y RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO**, propietarios de fracciones de 0.32 cada uno dando un total de 0.96 de acción, en este acto transfieren en partes iguales a favor de Edgar Eusebio, Lindon John, Alex Hernán y Pedro Lotario Aguayo Cedeño. Los accionistas, respectivamente, aceptan las transferencias de fracciones de acciones que han realizado a su favor, así como también dejan constancia que nada tienen que reclamarse entre sí, ni a la compañía por la transferencia de fracciones de acciones realizadas en este acto, por ser conveniente a sus intereses.

Una vez resuelta la elevación de las acciones de \$0.04 a \$1.00 y realizada la transferencia de las fracciones de acciones, el cuadro distributivo de las acciones superando los inconvenientes que ocasionan las fracciones que se produjeron como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones, es como sigue:

MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VDA. DE AGUAYO, 38
propietaria de 38 acciones de un dólar cada una;

JORGE LUÍS AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una; 6

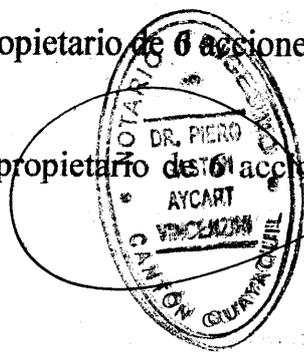
PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una; 6

RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una; 6

EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una; 6

LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una; 6

ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una; y, 6



PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO, propietario de 6 acciones de un dólar cada una.

- **Aumentar** el capital en la suma de \$720.00; y,

Aprobar que las 720 nuevas acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una sean suscritas en forma proporcional por los accionistas de la compañía señores **MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VDA. DE AGUAYO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 342 acciones de \$1.00 cada una;



JORGE LUÍS AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una;

PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una;

RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una;

EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una;

LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una;

ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una;

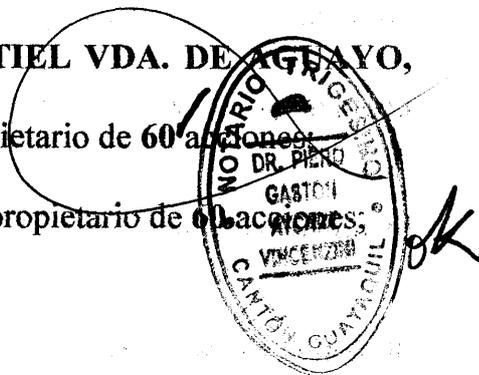
PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe 54 acciones de \$1.00 cada una. *OK*

Por lo anteriormente indicado, el capital suscrito es de \$800.00 de los Estados Unidos de América, el mismo que queda integrado de la siguiente manera: Señores:

MARIANA EUSEBIA CEDEÑO MONTIEL VDA. DE AGUAYO, propietaria de 380 acciones;

JORGE LUÍS AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones;

PEDRO JULIAN AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones;



RENATO ARTURO AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones;

EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones;

LINDON JOHN AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones;

ALEX HERNAN AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones; y,

PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDEÑO, propietario de 60 acciones.

Todas las acciones son ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de las acciones emitidas y suscritas en este aumento de capital ha sido realizado en el ciento por ciento en numerario, valor que se encuentra depositado en la caja de la compañía; y,

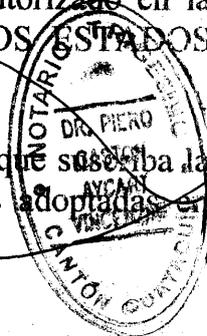
Fijar el Capital Autorizado en la suma de \$1,600.00.

A continuación se pasa a deliberar sobre el último punto del objeto:
CUARTO:- Tratar y resolver sobre la Reforma del Estatuto y la autorización al liquidador de la compañía señor Edgar Eusebio Aguayo Cedeño para que suscriba la correspondiente escritura pública contentiva de las resoluciones que se adoptarán en esta Junta.

Luego de las deliberaciones sobre este punto la junta **RESUELVE en forma unánime:** Reformar el Estatuto Social de la compañía en lo relacionado a:

- La Cláusula Sexta, por lo que en el futuro ésta dirá: **CLAUSULA SEXTA:** El Capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 800 acciones Ordinarias y Nominativas de \$1.00 de los Estados Unidos de América cada una y estarán numeradas desde la 001 a la 800 inclusive. Los Títulos de las Acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Se Fija el Capital Autorizado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

- Autorizar al Liquidador Edgar Aguayo Cedeño para que suscriba la correspondiente escritura contentiva de las resoluciones adoptadas en esta Junta.





ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ARCARI S. A., EN
LIQUIDACION

Agotado el orden del día se concede un receso para la redacción de la correspondiente acta, luego de lo cual reinstalada la Junta con los mismos accionistas asistentes, se le da lectura siendo aprobada en todas sus partes en forma unánime. Termina la sesión a las diecisiete horas diez.

Mariana Eusebia Cedeno Montiel
MARIANA EUSEBIA CEDENO MONTIEL VDA. DE AGUAYO ✓

Jorge Luis Aguayo Cedeno
JORGE LUIS AGUAYO CEDENO ✓

Pedro Julian Aguayo Cedeno
PEDRO JULIAN AGUAYO CEDENO ✓

Renato Arturo Aguayo Cedeno
RENATO ARTURO AGUAYO CEDENO ✓

Edgar Eusebio Aguayo Cedeno
EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDENO ✓

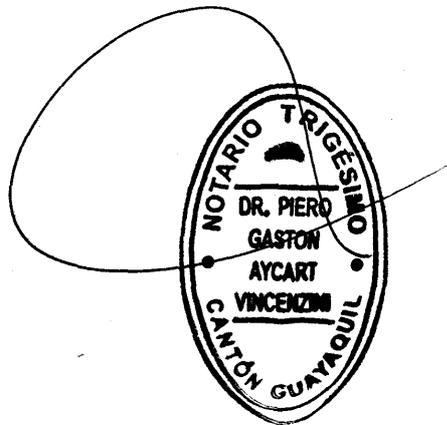
Lendon John Aguayo Cedeno
LENDON JOHN AGUAYO CEDENO ✓

Alex Hernan Aguayo Cedeno
ALEX HERNAN AGUAYO CEDENO ✓

Pedro Lotario Aguayo Cedeno
PEDRO LOTARIO AGUAYO CEDENO ✓

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Edgar Aguayo Cedeno
EDGAR AGUAYO CEDENO-SECRETARIO ✓

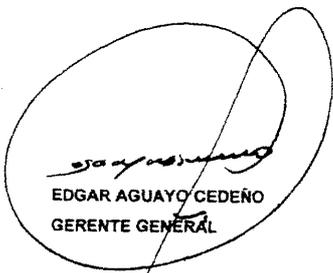


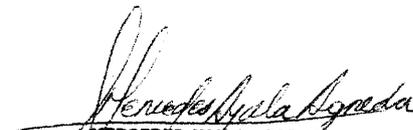


INVENTARIO DEL HABER SOCIAL DE LA COMPAÑIA
ARCARI S.A.
CORTADO AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS

BALAO PREDIO EX HACIENDA LA MARIA		115370,00
PISCINAS Y MUROS	110370,00	
COMPUERTAS	<u>5000,00</u>	
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS UBICADAS EN PUNA - CONSECION		114302,50
PISICINAS Y MUROS	97155,00	
ESTACION DE BOMBEO	1000,00	
COMPUERTAS	7000,00	
CASA TRABAJADORES	<u>9147,50</u>	
TOTAL		229672,50


EDGAR AGUAYO CEDENO
GERENTE GENERAL


MERCEDES AYALA AGREDA
CONTADORA REG.022965





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.09.

0006265

MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL, (E)

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.95.2.2.1.0007999 del 11 de diciembre de 1995 se declaró la disolución y se dispuso la liquidación de varias compañías entre ellas la compañía **ARCARI S.A.** Tal resolución se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 28 de abril de 1997;

QUE mediante Resolución No.06-G-0000113 del 9 de enero de 2006 se ordenó la cancelación de la inscripción de la compañía antes mencionada, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, cuya inscripción y anotación se efectuó el 31 de enero del 2006;

QUE mediante comunicación ingresada con trámite No.38495 del 23 de septiembre del 2009, se solicita dejar sin efecto la cancelación de la compañía **ARCARI S.A. "En Liquidación"**, ordenada mediante Resolución No. 06-G-0000113 del 9 de enero de 2006, fundamentando su petición en lo que establece la Resolución No 08.G.UA.007 expedida por el Superintendente de Compañías el 15 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 3 de octubre del 2008.

QUE, adjunta a la solicitud, los certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil de fecha 9 de septiembre del 2009, con el que justifica que la compañía cancelada tiene dentro de su patrimonio bienes que no fueron adjudicados en el proceso de liquidación, el inventario de los bienes de la compañía, la copia protocolizada del acta suscrita por los ex accionistas que resolvieron la reactivación de la compañía, y designar la persona que se encargará de elaborar los registros contables y del que sugieren para ejercer el cargo de liquidador;

Que la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante Oficio No.SC-IJ-DJDL-G-09-3940 del 2 de octubre de 2009, emite informe favorable para dejar sin efecto la Resolución No. 06-G-0000113 del 9 de enero de 2006, por la cual se canceló la inscripción de la compañía **ARCARI S.A. "En Liquidación"**, en atención a que, la facultad concedida al señor Superintendente de Compañías en el Artículo 405 de la Ley de Compañías es discrecional, y que la mencionada resolución de cancelación, debió fundamentarse en una revisión detallada del caso en particular, pues resulta evidente, que el proceso de liquidación no concluyó, lo que se justifica con la documentación presentada por los ex socios, mencionada en el considerando anterior;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-03107 del 26 de marzo de 2003, ADM-07293 del 27 de septiembre del 2007 y SC-IAF-DRH-G-09-0422 del 2 de octubre del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 06-G-0000113 del 9 de enero de 2006, por la cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la compañía **ARCARI S.A. "En Liquidación"** por lo expresado en los considerando segundo, tercero y cuarto de esta Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) Deje sin efecto la cancelación de la inscripción de la compañía **ARCARI S.A. "En Liquidación"**, efectuada el 31 de enero del 2006; b) Tome nota del contenido de esta resolución al margen de la inscripción de la constitución que consta de fecha 23 de noviembre de 1989; y c) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Resolución No. SC.IJ.DJD.L.G.09.
Compañía: AYCART S.A. "En Liquidación"

0006265

Handwritten signature and initials 'elw' with a '2' above it.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, en el término de treinta días tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía mencionada anteriormente.

ARTICULO CUARTO.- NOMBRAR liquidador de la compañía al **señor Edgar Aguayo Cedeño**, concediéndole las facultades establecidas en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

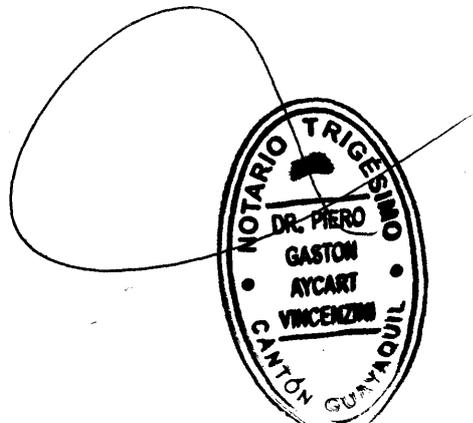
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

- 8 OCT 2009

Handwritten signature of María Anapha Jiménez Torres
Ab. María Anapha Jiménez Torres
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL, (E)

GEA/LGP/Anita
Exp. No. 57513
Trámite No. 38495-09





NEGATIVA - 2009

3
Fes.

Dra. Norma Plaza de García, Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil, en esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11, literal a), numerales 1 y 5 de la Ley de Registro, NIEGA la inscripción y anotación de la Resolución S.C. D. C. 09.0006265 de fecha 8 de Octubre del 2009, expedida y firmada por la abogada María Anapha Jiménez Torres, Intendente de Compañías de Guayaquil (E) en la que dispone DEJAR SIN EFECTO la Resolución número 06-G-0000113 del 9 de enero del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 31 de enero del 2006, la misma que canceló la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía ARCARI S.A. "En liquidación" dando fin a su vida jurídica, por lo que no procede ninguna otra inscripción que modifique su estado.

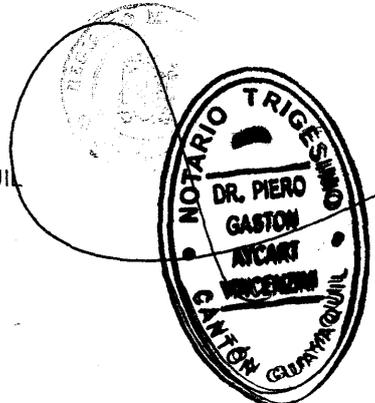
Fundamento mi negativa en las siguientes consideraciones y disposiciones legales:

- 1) Que mediante la inscripción de la Resolución número 06-G-0000113 del 9 de enero del 2006 en la cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la compañía "ARCARI S.A. En liquidación" se dio publicidad a la extinción de la compañía y desde ese momento ésta perdió la calidad de sujeto de derechos y obligaciones. Cualquier inscripción posterior a la cancelación de inscripción de una compañía es contraria a la naturaleza del acto.
- 2) El artículo 433 de la Ley de Compañías establece las facultades del Superintendente de compañías, y entre sus atribuciones están las de expedir regulaciones para un mejor gobierno, vigilancia y control de las compañías vigentes, pero esta facultad no se extiende a las no existentes, menos aún, el dejar sin efecto actos debidamente inscritos en el Registro Mercantil que es una dependencia de la Función Judicial.
- 3) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley....."
- 4) El tercer inciso del artículo 405 de la sección XII, de la Ley de Compañías, relativo a la Inactividad, disolución, Liquidación y Cancelación de las compañías, reza textualmente: "Cualquier reclamo que se produjere en estos casos será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía", por lo tanto los jueces son los únicos competentes para tratar cualquier controversia que surja respecto a estas compañías que se encuentran canceladas.
- 5) Que el artículo 11 de la Ley de Registro les atribuye a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la responsabilidad de negarse a la inscripción de un acto cuando fuere legalmente inadmisibles.

La presente negativa queda anotada bajo el número 46.708 del Repertorio del 14 de Octubre del 2009.

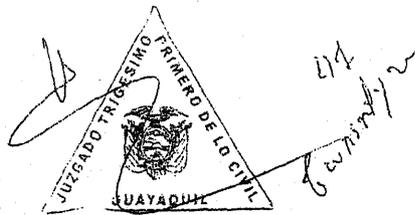
Guayaquil, 20 de Octubre del 2009.-


 DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
 REGISTRADORA MERCANTIL DE GUAYAQUIL





Juicio No. 2009-1140



JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 24 de diciembre del 2009, las 10h11. VISTOS: A fojas 25 y 26 comparecen Edgar Eusebio Aguayo Pozo, en la calidad Liquidador de la compañía ARCADÍ S.A. en Liquidación, Jorge Luis Águayo Cedeño, Pedro Julian Aguayo Cedeño y Renato Arturo Aguayo Cedeño accionistas de la compañía ARCARI S.A. y fundado en el Art. 11 de la Ley de Registro, deduce demanda contra la Dra. Norma Plaza de García, en su calidad de Registradora Mercantil del cantón Guayaquil, por cuanto dicha funcionaria se ha negado a inscribir ella se ha negado a inscribir la resolución No.- S.C.LJ.DJDL.G.090006265 de fecha 8 de Octubre del 2009 expedida por la Intendente de Compañías de Guayaquil (E). en la que dispone se deje sin efecto la Resolución 06-G-0000113 del 9 de enero de 2006. Negativa que la funcionaria fundó en el Art. 495 de la Ley de Compañías que determina, que es, a uno de los jueces de lo Civil a quien corresponde resolver la situación de una Resolución que ha ordenado la cancelación de la inscripción de una compañía. Admitida al trámite mediante auto de calificación de fecha 12 de noviembre del 2009 a las 11h11 (fs. 28) en que se dispuso la citación a la Registradora Mercantil de Guayaquil, quien compareció a fojas 41. Agotado el trámite respectivo corresponde resolver para lo cual se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza es competente para su conocimiento en razón del sorteo reglamentario. SEGUNDO: No hay nulidad que declarar. TERCERO: Mediante escrito presentado por la Registradora Mercantil del cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza Aray de García, entre otras cosas, expresó 1) Que el supuesto liquidador no tiene personería jurídica para interponer demanda alguna a nombre de la compañía Arcari S.A., una vez que dicha compañía se encontraba cancelada, y ésta jurídicamente no existía. 2) Que el Intendente de Compañías no tenía la facultad legal para haber dejado sin efecto la Resolución indicada, en vista de que con la inscripción de la cancelación, la vida de la compañía terminaba; 3) Que el Intendente de Compañías carece de facultad para revocar un acto administrativo que ha causado estado. CUARTO: Consta del expediente agregado a fojas 3 la negativa emitida por la señora Registradora Mercantil de Guayaquil con fecha 20 de Octubre del 2009; así mismo consta a fojas 4 y 5 la nómina de accionistas emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil y la certificación del Registro Mercantil de Guayaquil, el 21 de julio del 2008 y 8 de abril del 2009 en el que constan los demandantes en su calidad de accionistas y el representante legal respectivamente, este último designado liquidador mediante la Resolución que es materia de la presente acción, con lo cual ha quedado justificado el derecho a ejercer la presente acción. Por otro lado la indicada Resolución No.- S.C.LJ.DJDL.G.090006265 de fecha 8 de Octubre del 2009 emitida por la Intendente de Compañías de Guayaquil (E) y que consta a fojas 1 y 2, misma que la señora Registradora Mercantil se ha negado a inscribirla, de su contenido se puede apreciar que dispone dejar sin efecto la resolución 06-G-0000113 del 9 de enero de 2006 en que se ordenó la cancelación de la inscripción de la compañía referida y que para ello se han considerado como antecedentes: Comunicación ingresada al trámite el 23 de septiembre del 2009, en la que se solicita dejar sin efecto la indicada Resolución haber presentado los certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, con él que justifica que la compañía cancelada tiene dentro de su patrimonio bienes que se le han adjudicado en el proceso de liquidación, el inventario de la compañía, la compañía proveyó el acta por los ex accionistas que resolvieron la reactivación de la compañía y el informe favorable de la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías





Guayaquil, de fecha 2 de octubre del 2009 en que establece que el proceso de liquidación concluyó. Además respecto de esta Resolución no existe reclamo alguno que amerite acudir al Juez de lo Civil, como lo manifiesta en su negativa la señora Registradora Mercantil del cantón Guayaquil. Por las consideraciones precedentes la infrascrita Jueza Suplente Trigesimo Primero de lo Civil de Guayaquil declara con lugar la demanda y consecuentemente dispone que la Registradora Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba en todas sus partes la Resolución S.C.I.J.D.J.D.L.G.090006265 de fecha 8 de Octubre del 2009 emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) en la que dispone dejar sin efecto la Resolución No. - 06-G-006 del 9 de enero de 2006. - Notifíquese. p

Ab. Shirley Ronquillo Bermeo
JUEZ SUPLENTE
JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CION J
TRITO

114
DIL
esta
200

114
En
RE
CE
RE
GU
Ca

dad
cud
del
o P
la
so
nder
-00



Handwritten scribble



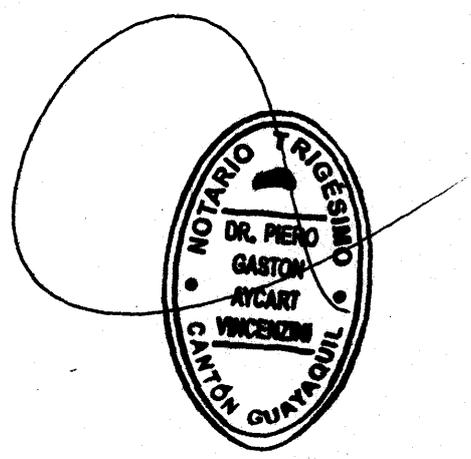
Handwritten notes: 42, 12/27/09

1140-a-09
DILIGENCIA. Inmediatamente de expedida esta sentencia se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Guayaquil 24 de Diciembre del 2009

Handwritten signature
Ab. María Terranova de Valverde
SECRETARIA
JUZGADO 31 DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

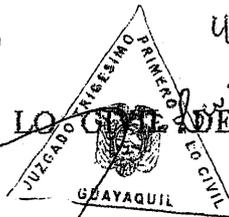
1140-A-09
En Guayaquil, jueves veinte y cuatro de diciembre del dos mil nueve, a las 11 horas notificué la RESOLUCION que antecede a: AGUAYO CEDENO EDGAR EUSEBIO, AGUAYO CEDENO JORGE LUIS, AGUAYO CEDENO PEDRO JULIAN, AGUAYO CEDENO RENATO ARTURO en el casillero No. 405, y el REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL; DRA. NORMA PLAZA ARAY DE GARCIA en el casillero No. 1543. Lo Certifico:

Handwritten signature
Ab. María Terranova de Valverde
SECRETARIA
JUZGADO 31 DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL





NOTARIA JUEZA TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE
CANTÓN GUAYAQUIL:



EDGAR EUSEBIO AGUAYO CEDEÑO, liquidador designado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil para la compañía Arcari S.A. en Liquidación, y hermanos Jorge Luis, Pedro Julian, Renato Arturo Aguayo Cedeño accionistas de la compañía Arcari S.A., dentro del juicio No. -1140-2009 que seguimos contra la Sra. Dra. Registradora Mercantil del cantón Guayaquil, ante Ud. comparecemos y decimos:

Que hemos sido notificados con su sentencia expedida el 24 de diciembre de 2009 a las 10h11, al respecto cabe indicarle lo siguiente:

En los antecedentes de la Resolución, se advierte un error de tipeo o mecanográfico respecto al segundo apellido del liquidador designado en Resolución materia del presente proceso, siendo su nombre correcto Edgar Eusebio Aguayo Cedeño y no Edgar Eusebio Aguayo Pozo; adicionalmente al transcribir el nombre de la compañía que se pretende reactivar inicialmente existe un error, siendo el nombre correcto como bien consta en la parte Resolutiva, esto es, ARCARI S.A. y no ARCADI S.A.

En virtud de lo anterior, sírvase salvar dichos errores de tipeo constantes en la Resolución de fecha 24 de diciembre de 2009.

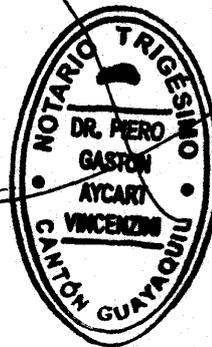
Sírvase proveer.
A ruego de los peticionarios.

Ab. Leonardo Borja Sánchez
REG 9.837

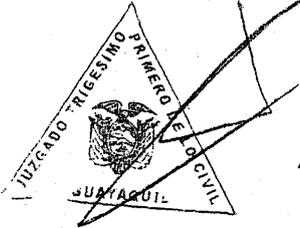
29 DIC 2009

Presentado en Guayaquil hoy _____
a las _____ con copia igual a su
original. Adjuntó _____
anexos certificados y _____ anexos
simple. Lo Certifico: _____

Ab. María Estrella de la Cruz
SECRETARIA
JUZGADO 81 DE LO CIVIL



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO



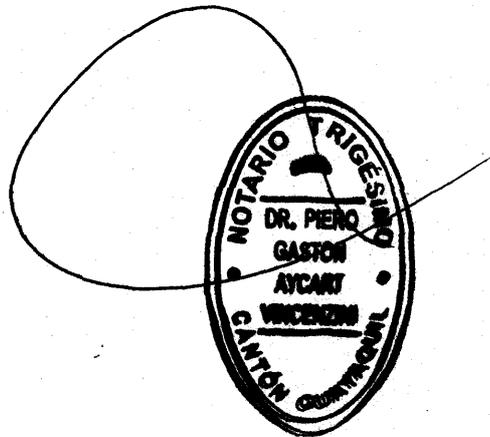
44
García y otros

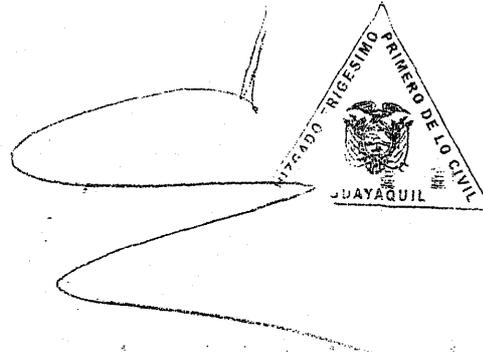
JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 30 de diciembre del 2009, las 10h12. **VISTOS:** El escrito presentado por el actor, agréguese a los autos.- Se aclara la resolución dictada el día 24 de diciembre del 2009, a las 10H11, corrigiendo los errores meconográficos que constan en la misma, disponiéndose que se tenga en cuenta que el nombre correcto del Liquidador mencionado en dicha resolución es Edgar Eusebio Aguayo Cedeño y no Edgar Eusebio Aguayo Pozo; y, el nombre de la compañía a que se refiere dicha resolución es ARCARI S.A. y no ARCADI S.A. Por lo demás estese a lo ordenado en la indicada resolución.- Hágase saber. ✓

1140-A-09

En Guayaquil, miércoles treinta de diciembre del dos mil nueve, a 12:30 DECRETO que antecede a: AGUAYO CEDENO EDGAR EUSEBIO, AGUAYO CEDENO JORGE LUIS, AGUAYO CEDENO PEDRO JULIAN, AGUAYO CEDENO RENATO ARTURO en el casillero No. 405 a: REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL: DRA. NORMA PLAZA ARAY DE GARCIA en el casillero No. 1543. Lo Certifico:

Ab. Luisa Torres S.A.
OFICIAL MAYOR
JUZGADO 31 CIVIL G.
ACCION P # 1679-OP1





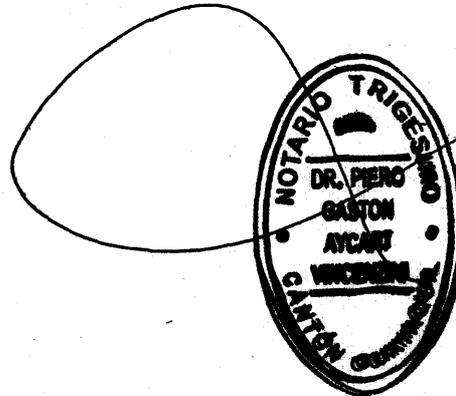
1140-A-09
CERTIFICO:

Que revisado el proceso y el seguimiento de causa la sentencia, y auto que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil 11 de Enero del 2010

Ab. María Terranova de Valverde
SECRETARIA
JUZGADO 31 DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

JUZGADO 31 DE LO CIVIL DEL GUAYAS
CERTIFICO Que las fotocopia (s) que
antecede (s) es 5 foja (s) se
encuentran (a) conforme (s) con su original (es)
Guayaquil, 12 enero del 2010

Ab. María Terranova de Valverde
SECRETARIA
JUZGADO 31 DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 1.977
FECHA DE REPERTORIO: 14/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha catorce de Enero del dos mil diez, mediante Auto dictado el 24 de diciembre del 2009 por la Juez Suplente Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, queda inscrita la Resolución N° SC.IJ.DJDL.G.09.0006265, dictada el 8 de octubre del 2009, por la Intendente de Compañías de Guayaquil (E), AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, la misma que dispone DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 06-G-IJ-0000113 del 9 de enero de 2006 por la cual se ordeno la Cancelación de Inscripción de la compañía ARCARI S.A. En Liquidación”, de fojas 3.711 a 3.720, Registro Mercantil Número 728.- 2.- Se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta resolución, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 1977



REVISADO POR

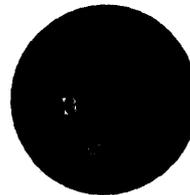


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARCARI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública **CONTRATO DE REACTIVACIÓN, CONVERSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARCARI S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. IJ. DJDL. G. 10. 0001557** dictada el **09 DE MARZO del 2010**, por el **SR. ENRIQUE DOMINGUEZ VILLEGAS DIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (e)**, quedando anotado al margen **LA REACTIVACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **09 DE MARZO DEL AÑO 2010**.

Dr. Piero Gaston A. Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 10.861
FECHA DE REPERTORIO: 10/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJDL.G.10.0001557, dictada el 9 de marzo del 2010, por el Director Jurídico del Departamento de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, ENRIQUE DOMINGUEZ VILLEGAS, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reactivación de la compañía ARCARI S.A., Conversión de Capital, Elevación Nominal de la Acciones, Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma del Estatuto**, de fojas 1.023 a 1.055, Registro Industrial número 71.- 2.- Se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 10861



S

REVISADO POR:

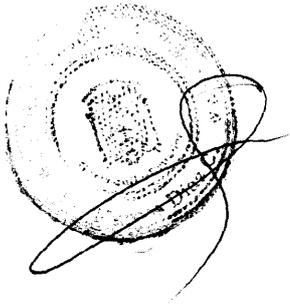


Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.10.0001557, dictada por el Director Jurídico del Departamento de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Marzo del 2.010, se tomó nota de la Reactivación, Aumento de Capital Suscrito, Elevación del valor nominal de las Acciones y la Reforma del Estatuto que contiene la Escritura Pública que antecede al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada ARCARI S.A. EN LIQUIDACION, otorgada ante mí, el 23 de Noviembre de 1989.- Guayaquil, quince de Marzo del dos mil diez.-



[Handwritten Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Canton Guayaquil